

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 13 de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto el 6 de abril del presente año. PROVEA.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño – Vichada**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, previsto en el Artículo 90 del C.G.P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma:

- 1.- Apórtese el certificado avalúo catastral del predio objeto de la pertinencia, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda, para efectos de establecer la cuantía.
- 2.- Alléguese prueba del estado civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
- 3.- Indíquese en la demanda si el bien objeto de la Litis no se encuentran las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.
- 4.- Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda, con las exigencias mencionadas el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- 5.- Apórtese el plano del bien objeto de la Litis, con las indicaciones estipuladas en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- 6.- Precisar si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria y además se debe indicar si el predio objeto de la pertinencia.
- 7.- Corrijase el poder aportado y deberá dirigirse a este despacho, toda vez que el aportado viene dirigido al Juzgado de Categoría Circuito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**Firmado Por:**

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PUERTO  
CARREÑO-VICHADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ae258105e5f4a478b13009471df6e27a207f7613b548e86cc077194  
1cb12a514**

Documento generado en 15/04/2021 05:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**